



Proceso . EJECUTIVO
Demandante : MERCO CARGO S.A.
Demandado : DINATEL GROUP S.A.S
Radicación : 2018-00919-00 JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL MUNICIPAL
Asunto : TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Primero, (1º) de diciembre de dos mil Veinte (2020). -

ASUNTO

Procede el Juzgado a decretar la terminación del proceso por desistimiento.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que por auto de fecha 4 de octubre de 2019, se requirió a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días aclarara la petición presentada el 14 de septiembre de 2019, mediante la cual solicitada desistimiento del proceso y a su vez señalaba que se había transado el proceso, se le pidió aclarara a que tipo de terminación del proceso se acogía y allegase su solicitud ajustada a la norma, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Como nada se dijo por las partes, se volvió a requerir mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019 y hasta la fecha ningún memorial se ha presentado.

Lo anterior conllevaría a señalar en principio que debe darse aplicación al artículo 317 del CGP declarando el desistimiento tácito, sin embargo observa el juzgado que leído nuevamente el contenido de la solicitud presentada por la parte demandante, si bien alega que llegó a un acuerdo transaccional con la parte demandada, lo que implicaría que debía acompañar la transacción para su aprobación, no lo es menos, que seguidamente señala que desiste de continuar con el proceso, lo que en esta oportunidad se considera viable, pues el apoderado de la parte actora quien presenta el memorial tiene facultad para desistir, luego se dará aplicación al artículo 314 del CGP, según el cual:

“ El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta la norma en cita, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento.

Igualmente, revisado el expediente y constatado que a la fecha no existe embargo de crédito ni de remanente anexados dentro del presente proceso, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, **EI JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**



Proceso : EJECUTIVO
Demandante : MERCO CARGO S.A.
Demandado : DINATEL GROUP S.A.S
Radicación : 2018-00919-00 JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL MUNICIPAL
Asunto : TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR, la solicitud de DESISTIMIENTO DEL PROCESO, presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para desistir, contra DINATEL GROUP S.A.S.
- 2.- EN CONSECUENCIA Drétese la **TERMINACION** dentro del presente proceso EJECUTIVO – MENOR CUANTIA por **DESISTIMIENTO**
- 3.- Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente litis. Ofíciase a quien corresponda.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
134dc14e9bcaf48d035f790db8e1ef5c924449b0aa8b40a428ca971b8b12f41b
Documento generado en 01/12/2020 02:09:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>